



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00079-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARYI LIZETH AYALA MARTINEZ
DEMANDADO: SEVERO MARTINEZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la anterior demanda reivindicatoria, se observa que , se ha allegado como anexo un memorial a través del cual el propietario inscrito del inmueble señor CEFERINO GARAY, le otorga poder a la señora MARYI LIZETH AYALA MARTINEZ, quien a su vez, es titular del predio pretendido en esta acción, para que en su nombre inicie proceso reivindicatorio a lo cual hace referencia el mandatario judicial en el hecho décimo cuarto del escrito de demanda, sin que se mencione a aquel como integrante del extremo activo, ni se invoque en favor suyo las pretensiones, igualmente que al conceder poder al togado la señora MARYI LIZETH lo hace únicamente a su nombre; que en el escrito genitor no se ha proporcionado la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado, ni tampoco se ha hecho manifestación alguna, respecto de si es que no la posee o se desconoce, esta funcionaria al tenor de lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., dispone **INADMITIRLA**, y **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, para que proceda a aclararla en el sentido de indicar si la acción se promueve únicamente en nombre de esta, o si por el contrario, lo hace igualmente en representación del señor GARAY y para que proceda a indicar lo concerniente al cumplimiento del requisito del suministro de canal digital de la parte demanda a que refiere el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Advertir que si no se subsana en el tiempo antes mencionada, la demanda se Rechazará.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb491fd39c80ebf966d635094b489745c4320064751f3e8f8ddb2da06e60fa0**

Documento generado en 24/11/2022 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>